



MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, 4 de julio de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 435 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N° 1.117, de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) Los decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- g) El decreto supremo N° 281, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°11.304, de 07.01.2014.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910	Dec. 145/1997	TDMA WCDMA	200KG7WWW	Antenas Direccionales, ganancia máxima 22 dBi	20
1.975 – 1.990			5M00G7WWC		
1.850 – 1.865	Dec. 146/1997				
1.930 – 1.945					

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Parque Lantano Chillán	Parque Lantaño N° 1210	Chillán	8	36	35	24,9	72	07	36,7	1
Abdon Cifuentes Concepción	Abdon Cifuentes N° 2048	Concepción	8	36	47	39,8	73	02	46,9	2

Las estaciones base que se autorizan se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Etapas	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA A LA EMPRESA ALTO JAHUEL TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. Y MODIFICA DECRETO N° 34, DE 2010

Núm. 80.- Santiago, 27 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto exento N° 642, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para los doce meses siguientes, modificado por los decretos exentos del mismo Ministerio N°s 1.063 y 1.349, de fechas 8 de julio y 7 de septiembre de 2009, respectivamente; en la resolución exenta N° 497, de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, que fija el texto de las bases de licitación de la obra nueva proyecto “Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito”, del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, aprobado a través de decreto exento N° 642, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificada por las resoluciones exentas de la CNE N°s 613, 704, 815, 908 y 921, de fechas 24 de junio, 15 de julio, 18 de agosto, 8 de septiembre y 10 de septiembre, respectivamente, todas de 2009, en adelante e indistintamente “Las Bases de Licitación”; en el decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, que adjudica a la empresa Elecnor S.A. los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC, establecido mediante el decreto exento N° 642, fijando las condiciones y términos para su ejecución y explotación; en el oficio ord. N° 531, de fecha 21 de abril de 2014, del Ministerio de Energía; en el oficio ord. N° 270/2014, de fecha 24 de junio de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; en la presentación de la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., de fecha 11 de abril de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y



Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto exento N° 642, de 2009, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema interconectado Central para los doce meses siguientes, contemplando en el número 1 del artículo segundo la “Obra Nueva: Proyecto Línea Ancoa-Alto Jahuel 2X500 KV: Primer Circuito”, en adelante e indistintamente la “Línea Ancoa-Alto Jahuel”.

2. Que el número 1.5 del artículo segundo del acto administrativo indicado en el considerando anterior estableció que la Línea Ancoa Alto Jahuel debía ser construida y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 39 meses siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que adjudicara la obra nueva. Asimismo, la letra d) del número 3.2.2 del artículo antes referido señaló que el “(...) Plazo para la entrada en operación del Proyecto: a más tardar el último día del mes del plazo indicado en el número 1.5 del artículo segundo del presente decreto.”.

3. Que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el decreto exento N° 1.349, de fecha 7 de septiembre de 2009, modificó el decreto señalado en el considerando 1. anterior, incorporando en el número 3.2.2 del artículo segundo de ese acto administrativo que “Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) precedente, el Ministerio, previo informe de la Comisión, podrá en forma excepcional, por una única vez, a petición del adjudicatario, precisando los motivos concretos que sustentan la decisión administrativa y basado en antecedentes objetivos, no imputables al adjudicatario, conceder una ampliación del plazo establecido en el numeral 1.5 del artículo segundo del presente decreto. En todo caso, para optar a dicha ampliación, el adjudicatario deberá demostrar fehacientemente, en todo momento, haber actuado con la diligencia y celo necesario para cumplir en tiempo y forma con los plazos otorgados. Las Bases señalarán las condiciones y mecanismos mediante los cuales se autorice dicha ampliación, la que no podrá exceder en 50% el plazo originalmente establecido para la entrada en operación del Proyecto”.

4. Que por medio de decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, se adjudicó a la empresa Elecnor S.A. los derechos de explotación y ejecución de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, fijándose en él las condiciones y requisitos dispuestos por el artículo 97 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. Que el número 5.1 de las Bases de Licitación señaló que “(...) el Proponente que no esté constituido como sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte, conforme al artículo 7° del DFL N° 4, deberá cumplir con dicho requisito en caso de resultar ser el Adjudicatario conforme lo señalado en el numeral 8.2.7 de estas Bases, para cuyo efecto deberá constituir o constituirse en sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte, en donde su participación en el capital accionario no podrá ser inferior al 99,9%.”.

6. Que siendo la empresa Elecnor S.A. una sociedad constituida de acuerdo a la legislación española y con el fin de dar cumplimiento al requisito indicado en el considerando anterior, esa empresa constituyó por medio de escritura pública, de fecha 4 de mayo de 2010, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décima Sexta Notaría de Santiago, la sociedad Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., dando así cumplimiento a los numerales 5.1 y 8.2.7 de las Bases de Licitación señalados en el inciso anterior.

7. Que la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., mediante presentaciones de fechas 5 de diciembre de 2011, 15 de febrero y 29 de agosto, ambas de 2012, solicitó a esta Secretaría de Estado una prórroga en el cumplimiento del Hito Relevante N° 4 del decreto indicado en el considerando 4, anterior, justificándolo en el hecho que las obras de ampliación de las subestaciones

eléctricas donde se conectará la Línea Ancoa Alto Jahuel sufrieron un atraso no imputable a esa empresa, siendo éste imprevisible e imposible de resistir.

8. Que este Ministerio, a través del decreto supremo N° 100, de fecha 14 de septiembre de 2014, declaró la concurrencia de fuerza mayor en el acaecimiento del hecho que sirvió de base para la fijación de Hito Relevante N° 4 del decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, modificando en la parte resolutoria de dicho acto administrativo el guarismo “39” (treinta y nueve) por el guarismo “51” (cincuenta y uno) dispuesto en los artículos segundo N° 2 y tercero N° 1 literal d) del decreto adjudicatorio antes señalado, siendo tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de octubre del 2012.

9. Que la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., por medio de presentación de fecha 11 de abril de 2014, solicitó a este Ministerio otorgar la prórroga para el cumplimiento del Hito Relevante N° 4 señalada en el considerando 3. anterior, por lo que esta Secretaría de Estado, de conformidad a lo indicado en el número 3.2.2 del artículo segundo del decreto exento N° 642, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, mediante el oficio ord. N° 513, de fecha 21 de abril de 2014, que informará a efectos de resolver lo solicitado por dicha empresa.

10. Que la Comisión Nacional de Energía, a través del oficio ord. N° 270/2014, de fecha 24 de junio de 2014, informó que en relación a lo solicitado por este Ministerio y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.3.1.1. de las Bases de Licitación, solicitó a la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central que informará específicamente sobre la realización de las actividades necesarias por parte de la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. para el cumplimiento en tiempo y forma del Hito Relevante N° 4 del decreto indicado en el considerando 4. anterior.

11. Que la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, por medio de Carta D.P. N° 0433/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, remitió el informe indicado en el considerando anterior, denominado “Informe específico de la realización de las actividades necesarias por parte de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., para el cumplimiento en tiempo y forma del Hito Relevante N° 4 del Proyecto Nueva Línea 2x500 Ancoa-Alto Jahuel: Tendido del Primer Circuito”, el cual señala que: i) a la fecha se encuentran plenamente cumplidos los Hitos Relevantes N°s 1, 2 y 3., encontrándose pendiente el cumplimiento del Hito Relevante N° 4 “Entrada en operación de Proyecto”; ii) la actividad crítica para el cumplimiento del Hito Relevante N° 4 ha sido la constitución de servidumbres sobre los terrenos para obtener los respectivos derechos de acceso para desarrollar las obras de construcción de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, toda vez que el resto de las actividades presentan alto nivel de avance y no se han encontrado retrasos o dificultades relevantes. A mayor abundamiento, la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. ha utilizado dos vías para la constitución de servidumbres. La primera, a través de servidumbres voluntarias, las cuales representan el 79,25% de la longitud de afectación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel. La segunda, mediante la imposición de servidumbres forzosas para el restante 20,75% del trazado de la referida línea de transmisión; iii) la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía ha desplegado los recursos necesarios para la construcción de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, pero a la fecha dichas tareas no pueden seguir avanzando hasta que se logre constituir las servidumbres forzosas sobre el 20,75% restante; iv) la tramitación de la concesión eléctrica ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles resultó especialmente compleja en su primera etapa debido a la gran cantidad de propietarios que dieron notificarse, rectificaciones que la empresa debió efectuar



y las varias aclaraciones que la autoridad solicitó; y iv) Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. adoptó diversas medidas extraordinarias para dar cumplimiento al Hito Relevante N° 4, tales como solicitar a los Tribunales Ordinarios la notificación de los propietarios afectados por medio de avisos, solicitar un pronunciamiento a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la notificación de uno de los miembros de una comunidad en lugar de la totalidad de ellos, solicitar la designación de 10 Comisiones Tasadoras a efectos de que éstas practiquen el avalúo de las indemnizaciones a pagar a los propietarios afectados por la imposición de las servidumbres forzosas y la presentación, con fecha 25 de febrero de 2014, de un Estudio de Impacto Ambiental para implementar un método de tendido de conductor con mayor velocidad.

12. Que en virtud del análisis de los antecedentes indicados en el considerando anterior, así como en atención a las características y envergadura de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, la Comisión Nacional de Energía estimó que se cumplen los requisitos señalados en el considerando 3. del presente acto administrativo, señalando que el plazo adecuado para la entrada en operación de Línea Ancoa-Alto Jahuel es de aproximadamente 60 meses, contado desde la publicación del decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, por lo que estima procedente acceder a la prórroga solicitada por la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía, proponiendo una prórroga de quince meses de plazo para el cumplimiento del Hito Relevante N° 4.

Decreto:

1.- Otórgase a la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. la prórroga contenida en el número 3.2.2 del artículo segundo, del decreto exento N° 642, de fecha 28 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central.

2.- Reemplázase el guarismo “51” (cincuenta y uno) por el guarismo “66” (sesenta y seis) contemplado en los artículos segundo N° 2 y tercero N° 1 literal d) del decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 80, de 2014, del Ministerio de Energía

N° 56.859.- Santiago, 25 de julio de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que otorga la prórroga del plazo que señala a la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y modifica el decreto N° 34, de 2010, del Ministerio de Energía, pero cumple con hacer presente que el decreto N° 100, de esa Secretaría de Estado, citado en el considerando 8 del instrumento en estudio, es del año 2012, y no como allí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de San Bernardo. Quiebra Ancor Tecmin S.A., Rol C-2084-2014. Por resolución de fecha 29 julio de 2014, se tuvo por acompañada acta de incautación e inventario de bienes de la fallida, la que se tendrá por aprobada si no fuera objetada dentro del plazo legal. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Automotores Servisuiza Ltda / Automotores Servisuiza Ltda”, Rol N° C-17288-2013. Resolución 30 julio 2014, tuvo por presentada ampliación nómina de créditos reconocidos con siguientes créditos: Fs. 250, Sherwin-Williams Chile S.A., \$5.745.530.- Valista IVA; Fs.260, CCAF Los Andes, \$8.544.- Art. 2472 N°5CC; Fs.289, Subaru Chile S.A., \$169.506.868.- Art.2474 N°3CC valista-IVA; Fs.399, Banco Security, \$88.378.914.- valista; Fs.416, Banco de Chile, \$61.743.180.- valista; Fs.474, más aval S.A.G.R., \$25.544.782.- Art.2481 N°1CC. Conforme.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de San Miguel. Quiebra “Cía. Agroindustrial Caso Ltda.” Rol 44684-2011. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 29-7-2014, a Fs. 75, Cuad. Adm., Tribunal resolvió: Por acompañado tercer reparto provisorio de fondos, con citación. Notifíquese. Monto total reparto: \$2.162.466.-, pago reserva segundo reparto por crédito preferente del Art. 2472 N° 9 Código Civil (beneficio ley 18.591). Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre procedimiento de quiebras, caratulado “Compañía de Petróleos de Chilecopec S.A. con Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera”, Rol C- 29261-2012, por resolución de fojas 6022 y 6023, se tuvieron por verificados los créditos de don Marco Sato Hormazábal, por el monto de \$9.025.500.-, don Pedro Sepúlveda Gómez, por el monto de \$13.302.711.-, don Gabriel Améstica Silva, por el monto de \$9.550.500.-, don Martiniano Ramírez Tordecilla, por el monto de \$15.774.990.-, don Héctor Rojas Gómez, por el monto de \$13.672.656.-, don Fernando Díaz Prado, por el monto de \$9.698.603.-, don Héctor Cabello Nieto, por el monto de \$15.898.733.-, don Arístides Sepúlveda Huerta, por el monto de \$11.058.593.-, don Juan Vásquez Osses, por el monto de \$25.259.310.-, don Patricio Sánchez Castro, por el monto de \$22.500.000.-, don Elías Honores Zepeda, por el monto de \$9.902.677.-, don Misael Vega Berrios, por el monto de \$20.096.721.-, don Héctor Santis Guzmán, por el monto de \$14.365.365.-, don Freddy Gutiérrez Castillo, por el monto de \$18.951.120.-, don Camilo Cortés Bugueño, por el monto de \$17.676.374.-, don Juan Ochoa Álvarez, por el monto de \$22.051.680.-, don Humberto Toledo Muñoz, por el monto de \$18.720.345.-, don Roberto Bosso Araya, por el monto de \$18.240.471.- y don Mariano Martínez Osorio, por el monto de \$9.346.845.-, en periodo extraordinario.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Colina. Quiebra “Constructora Sergio Figueroa Ferrer S.A.”, Rol C-3300-2009. Por resolución de 23 de julio 2014, tuvo presentada cuenta definitiva de gestión del Síndico, citándose a Junta de Acreedores a celebrarse